



R-DCA-836-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas diez minutos, del doce de octubre del dos mil dieciséis.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **DATASYS GROUP S. A**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2016LA-00001-0011700001**, promovida por el **SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**, para contratar el servicio de arrendamiento de equipos de comunicación, acto recaído a favor de la empresa **GBM DE COSTA RICA S. A**, por el monto total de \$749.466,00.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Datasys Group S. A, el treinta de setiembre del dos mil dieciséis, interpuso ante este órgano contralor recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la referida Licitación Abreviada No. 2016LA-00001-0011700001.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas, del cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se requirió el expediente administrativo del concurso, el cual fue remitido mediante oficio No. 911-LO-2016-1940 del cinco de octubre del dos mil dieciséis.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para el dictado de la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el 08 de setiembre del 2016, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas de la Licitación Abreviada No. 2016LA-000001-0011700001, presentándose las propuestas de las empresas GBM de Costa Rica S. A, Datasys Group S. A y Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A. (www.sicop.go.cr/Concursos: Expediente: 2016LA-000001-0011700001 [Consultar]: 'Descripción/ [...]': '[3. Apertura de ofertas/ [...] Apertura finalizada [Consultar]']). **2)** Que en la sección recomendación de adjudicación del expediente electrónico del concurso, en la casilla de los estudios técnicos, consta: **i)** En el apartado "Consulta del resultado de la verificación (Partida:Todos, Fecha de solicitud:23/09/2016 11:20)", se indica:

[Información de la oferta] Listado de ofertas seleccionadas para la verificación.

Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Fecha y hora de solicitud	Resultado de verificación
1	1	SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA S.A.	2016LA-000001-0011700001-Partida 1-Oferta 3	23/09/2016 11:20	No cumple

Y en lo que respecta a la oferta de Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica, S. A, se indicó: *“La oferta cumple con los requisitos de admisibilidad y técnicos solicitados en la presente contratación, y la misma obtiene al aplicar el Sistema de Evaluación un total de 78.18 puntos. Sin embargo, existe una oferta de mayor puntaje que cumple con todos los requerimientos solicitados por la Administración.”* [www.sicop.go.cr/Concursos: Expediente: 2016LA-000001-0011700001](http://www.sicop.go.cr/Concursos:Expediente:2016LA-000001-0011700001) [Consultar]: ‘Descripción/ [...]’: [4. Información de Adjudicación]/ [...] Recomendación de adjudicación [consultar]: '[Información general]/ [...] Resultado de los estudios técnicos: [Consulta del resultado de la verificación (Partida:Todos, Fecha de solicitud:23/09/2016 11:20)]. ii) En el apartado “Consulta del resultado de la verificación (Partida:1, Fecha de solicitud:08/09/2016 10:04)”, se indicó:

[Información de la oferta] Listado de ofertas seleccionadas para la verificación.

Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Fecha y hora de solicitud	Resultado de verificación
1	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2016LA-000001-0011700001-Partida 1-Oferta 1	08/09/2016 10:04	Cumple
2	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	2016LA-000001-0011700001-Partida 1-Oferta 2	08/09/2016 10:04	No cumple
3	SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA S.A.	2016LA-000001-0011700001-Partida 1-Oferta 3	08/09/2016 10:04	No cumple

Además consta: a) Documento denominado: “2016LA-000001-0011700001 - Cuadro Comparativo Ofertas.pdf”, que indica:

Ofertas	Precio	Puntos	Plazo de entrega (días hábiles)	Puntos	Acuerdos de nivel de servicio	Puntos	Experiencia del oferente		Puntos	TOTAL PUNTOS
							Años - Distribuidor autorizado	Cantidad - Proyectos tecnológicos		
OFERTA 1 GBM de Costa Rica S.A	\$749.466,00	50	85	15	99,998000	15	15	5	20	100,00
OFERTA 2 Datasys Group S.A	\$997.129,88	38	125	10	99,991000	15	7	0	6	68,78
OFERTA 3 Sonda TI de CR S.A	\$1.291.800,00	29	90	14	99,990100	15	14	5	15	73,18

” ([www.sicop.go.cr/Concursos: Expediente: 2016LA-000001-0011700001](http://www.sicop.go.cr/Concursos:Expediente:2016LA-000001-0011700001) [Consultar]: ‘Descripción/ [...]’: [4. Información de Adjudicación]/ [...] Recomendación de adjudicación [consultar]: '[Información general]/ [...] Resultado de los estudios técnicos: [Consulta del resultado de la verificación(Partida:1, Fecha de solicitud:08/09/2016 10:04)]: '[3. Encargado de la verificación]/ [...] 2/ [...] [Tramitada]': '[Comentarios de la verificación]/ [...] Cuadro comparativo de ofertas/ 2016LA-000001-0011700001 - Cuadro Comparativo

Ofertas.pdf') **b)** Y en lo que respecta a la oferta de GBM de Costa Rica S. A., en la sección Información de la Oferta, se indica: *“La oferta cumple con los requisitos de admisibilidad y técnicos solicitados en la presente contratación. Al aplicar el Sistema de Evaluación establecido en el pliego cartelario, la empresa logra un total de 100 puntos, obteniendo el mayor puntaje posible, esto por cuánto (sic) tiene el menor precio (\$749,466.00, lo cual corresponde a mensualidades de \$12,491.10 por 60 meses consecutivos) y plazo de entrega (85 días hábiles) del resto de las ofertas recibidas. [...]”* Sobre la oferta de la empresa Datasys Group de Costa Rica, se indica: *“La oferta cumple con los requisitos de admisibilidad y técnicos solicitados en la presente contratación, la cual al aplicar el Sistema de Evaluación obtiene un total de 68.78 puntos. Sin embargo, existe una oferta de mayor puntaje que cumple con todos los requerimientos solicitados por la Administración.”* Para la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.: *“La oferta cumple con los requisitos de admisibilidad y técnicos solicitados en la presente contratación, y la misma obtiene al aplicar el Sistema de Evaluación un total de 73.18 puntos. Sin embargo, existe una oferta de mayor puntaje que cumple con todos los requerimientos solicitados por la Administración.”* (www.sicop.go.cr/Concursos: Expediente: 2016LA-000001-0011700001 [Consultar]: 'Descripción/ [...]':[4. Información de Adjudicación]/ [...] Recomendación de adjudicación [consultar]: '[Información general]/ [...] Resultado de los estudios técnicos: [Consulta del resultado de la verificación(Partida:1, Fecha de solicitud:08/09/2016 10:04)]: '[3. Encargado de la verificación]/ [...] 2/ [...] [Tramitada]': [Información de la oferta]/ Nombre del Proveedor/ [...]; GBM de Costa Rica S. A/ [...] / [Tramitada]; DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA/ [...] / [Tramitada]; SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA S.A./ [...] / [Tramitada]').....

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. La empresa recurrente expone que al revisar la oferta presentada por la empresa adjudicada, se denota que incumple con el punto 3.4.2 del ítem 4, pues se incorporó para cada enrutador ofrecido una única tarjeta EHWIC, pero de la información del fabricante, se observa que el equipo ofertado cuenta con capacidad de entregar 20W por puerto de manera individual. Añade que al trabajar de forma concurrente, como lo solicita el cartel, sólo cuenta con capacidad de entrega de un

total de 120W por tarjeta EHWIC, lo cual le permite a la tarjeta ofertada entregar únicamente un total de 15W (120W/8 puertos), no cumpliéndose con el requisito de 15.4W de forma concurrente como lo solicita el cartel. Indica que lo anterior es relevante pues si un equipo al conectarse requiere de los 15.4W, al no tenerlos, no podrá utilizar la funcionalidad POE, pues no serán alimentados por la potencia requerida. **Criterio de la División.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* A su vez, el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* Y por último, el artículo 180 del RLCA preceptúa: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. / b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.”* En relación con dichas normas, en la resolución de este órgano contralor No. R-DCA-770-2014, de las 14:28 horas del 31 de octubre del 2014, señaló lo siguiente: *“...ya ha sido reiterada la posición de esta Contraloría General en el sentido que al interponer un recurso de apelación, no basta con desvirtuar la inelegibilidad o exclusión que la Administración realizó, sino que es necesario acreditar el mejor derecho que le asiste para resultar readjudicatario del concurso [...] En el caso que nos ocupa, aun cuando el recurrente llevara razón y su oferta fuera elegible, lo cierto es que se echa de menos el*

ejercicio hipotético bajo el cual concluye que resultaría readjudicatario de todas las líneas que impugna [...] por lo que es menester que el recurrente demuestre -al menos- que, siendo elegible obtendría una puntuación mayor al de la empresa que aparece como adjudicataria; a lo que se debe adicionar los segundos, terceros, cuartos y quintos lugares para las líneas apeladas.” [...] la construcción de la legitimación no sólo basta con la acreditación de los aspectos por los que la Administración excluye una oferta apelante del concurso, sino que se debe demostrar que el recurrente logra superar a las ofertas elegibles que se ubican, considerando el sistema de calificación, en una mejor posición que su propuesta, lo cual se logra al demostrar incumplimientos a dichas ofertas, o, replicando el ejercicio aritmético que la Administración aplicó al evaluar las ofertas, de forma que acredite que cumple con cada punto evaluado, que le corresponden tantos puntos de dicho sistema, y con ello demostrando que obtendría mejor puntaje, acreditando así su potencialidad a la adjudicación.” Lo anterior se torna relevante en el caso que se analiza, ya que si la oferta de la apelante no se posiciona en segundo lugar y, además, en el recurso no se pide una mayor puntuación, no basta con tratar de excluir únicamente a la adjudicataria si hay otras ofertas mejor ubicadas que la propuesta de la recurrente. Ahora bien, visto el cartel del concurso, se observa que en cuanto al sistema de calificación, estableció: *“CAPITULO III/ SISTEMA DE EVALUACIÓN/ Todas las ofertas que cumplan con los requisitos de admisibilidad, así como las condiciones generales, especificaciones técnicas y legales, pasarán a la etapa de aplicación del sistema de evaluación de este capítulo./ La oferta que satisfaga de mejor manera, con respecto a las demás, los requerimientos establecidos, obtendrá el total de los puntos. A las restantes se les asignará un puntaje proporcional con respecto al puntaje mayor o bien la asignación que corresponda de acuerdo a los rangos establecidos de clasificación./ [...] La evaluación se hará individualmente sobre una base de 100 PUNTOS de acuerdo con el siguiente sistema de evaluación/*

Concepto	Puntaje máximo
1. Precio de la oferta	50.00
2. Plazo de entrega	15.00
3. Acuerdos de nivel de servicio	15.00
4. Experiencia del oferente	
Años como distribuidor autorizado	10.00
Proyectos implementados	10.00
Total	100.00

(www.sicop.go.cr/Concursos: Expediente: 2016LA-000001-0011700001 [Consultar]: 'Descripción/ [...]': '[2. Información de Cartel]/ [...]'/ 2016LA-000001-0011700001 [Versión Actual]': [F. Documento del cartel]). Asentado lo anterior, es preciso tener presente que en el concurso cuyo acto de adjudicación se apela, se presentaron tres ofertas (hecho probado 1), las cuales fueron sometidas a evaluación, correspondiéndoles el siguiente puntaje:

Oferentes	Precio	Puntos	Plazo de entrega (días hábiles)	Puntos	Acuerdos de nivel de servicio	Puntos	Experiencia del oferente		Puntos	TOTAL PUNTOS
							Años - Distribuidor autorizado	Cantidad - Proyectos tecnológicos		
OFERTA 1 GBM de Costa Rica S.A	\$749.466,00	50	85	15	99,998000	15	15	5	20	100,00
OFERTA 2 Datasys Group S.A	\$997.129,88	38	125	10	99,991000	15	7	0	6	68,78
OFERTA 3 Sonda TI de CR S.A	\$1.291.800,00	29	90	14	99,990100	15	14	5	15	73,18

” (hecho probado 2.ii.a) Y además, en lo que respecta a los resultados técnicos de las ofertas, en el expediente del concurso se indicó:

[Información de la oferta]

Listado de ofertas seleccionadas para la verificación.

Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Fecha y hora de solicitud	Resultado de verificación
1	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2016LA-000001-0011700001-Partida 1-Oferta 1	08/09/2016 10:04	Cumple
2	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	2016LA-000001-0011700001-Partida 1-Oferta 2	08/09/2016 10:04	No cumple
3	SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA S.A.	2016LA-000001-0011700001-Partida 1-Oferta 3	08/09/2016 10:04	No cumple

Si bien en la pantalla aparece como cumpliente únicamente la oferta de GBM de Costa Rica S. A, no se puede perder de vista que en cuanto a los otras dos ofertas la Administración consignó su cumplimiento al señalar, respecto de la empresa Datasys Group de Costa Rica, lo siguiente: *“La oferta cumple con los requisitos de admisibilidad y técnicos solicitados en la presente contratación, la cual al aplicar el Sistema de Evaluación obtiene un total de 68.78 puntos. Sin embargo, existe una oferta de mayor*

puntaje que cumple con todos los requerimientos solicitados por la Administración.” Y para la oferta de Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A, se menciona: “La oferta cumple con los requisitos de admisibilidad y técnicos solicitados en la presente contratación, y la misma obtiene al aplicar el Sistema de Evaluación un total de 73.18 puntos. Sin embargo, existe una oferta de mayor puntaje que cumple con todos los requerimientos solicitados por la Administración.” (hecho probado 2.ii), lo cual se reitera en la verificación del 23 de setiembre del 2016 (hecho probado 2.i). En el caso particular, la empresa recurrente pretende la readjudicación del concurso al señalar incumplimientos de la empresa adjudicataria (GBM de Costa Rica S. A), y señala: “De esta forma, una vez que se logren demostrar los incumplimientos de la oferta de GBM, el legítimo adjudicatario será DATASYS GROUP S. A, con el mayor puntaje de 100% y con cero incumplimiento técnicos.” (folio 02 del expediente del recurso de apelación). Sin embargo, como es de notar, a pesar que la Administración señala que la oferta apelante así como la propuesta de la empresa Sonda Tecnologías, las califica como incumplientes, en realidad, según lo que la misma Administración expone, ambas empresas cumplen con los requisitos estipulados cartelariamente, tal es así que les aplica el sistema de evaluación; pero no resultan adjudicatarias pues no alcanzan el mayor puntaje. Así, si bien la empresa recurrente ocupó el tercer lugar en calificación (hecho probado 2) y señala que obtiene un 100% de puntaje; es lo cierto que no realiza ejercicio demostrativo alguno en el que acredite que el puntaje que la Administración le asignó es errado, esto conforme el artículo 177 del RLCA, que dispone: “El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.” Debe tenerse presente que el sistema de evaluación no se conformaba con un único factor de evaluación, sino que estaba constituido por diferentes elementos de valoración, motivo por el cual era deber de quien apela demostrar, considerando todos los factores de ponderación, que al correr el sistema, su oferta se

posicionaría con el mayor puntaje, superando, lógicamente a las demás ofertas, cosa que no hizo. Lo anterior resulta relevante, pues aún en el evento que llevaré razón sobre los incumplimientos que le achaca a la empresa adjudicataria, lo cierto es que quien tiene mejores posibilidades para una eventual readjudicación sería la oferta que se ubica en el segundo lugar y no la propuesta apelante, por lo que al no demostrar cómo superaría a la oferta del segundo lugar, se impone que el recurso deba ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta, conforme lo dispone el artículo 180 del RLCA.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183, 184 de la Constitución Política, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 176 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1)**

RECHAZAR DE PLANO por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por la empresa **DATASYS GROUP S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2016LA-00001-0011700001**, promovida por el **SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**, para contratar el servicio de arrendamiento de equipos de comunicación, acto recaído a favor de la empresa **GBM DE COSTA RICA S. A.**, por el monto total de \$749.466,00. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Fernando Madrigal Morera
FMM/ksa
NN: 13282 (DCA-2554-2016)
NI: 26515, 27180, 27806.
G: 2016003394-1